



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR 3015090403

RAD. 08001311000620220035600

DEMNDANTES: WILSON JAVIER DIAZ PEREZ Y YASBLEIDY TATIANA BUILES ROMERO.

PROCESO: Divorcio de mutuo acuerdo

INFORME SECRETARIAL. Sra. Juez a su despacho la demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO que presentaron los contrayentes de la referencia a través de apoderado judicial Dr. JEINS DAVID CASTRO BERRIO, la cual fue subsanada. Sírvase proveer. Barranquilla, Noviembre 30 de 2022.

DEYVI SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOSMIL VEINTIDOS (2022)

Visto el anterior informe secretarial se constata que el abogado Dr. JEINS DAVID CASTRO BERRIO presenta demanda de divorcio mutuo acuerdo, en representación de los cónyuges WILSON JAVIER DIAZ PEREZ Y YASBLEIDY TATIANA BUILES ROMERO, la cual una vez subsanada, se observa que reúne los requisitos previsto en el art 82 y 84 del C.G.P y estando ajustada a derecho, se dispone admitirla.

En merito a lo expuesto se,

RESUELVE

1- ADMÍTASE la presente demanda De Jurisdicción Voluntaria De Cesación de divorcio mutuo acuerdo del matrimonio civil y liquidación de la sociedad conyugal, promovida por los cónyuges WILSON JAVIER DIAZ PEREZ Y YASBLEIDY TATIANA BUILES ROMERO, por medio de apoderado judicial, de conformidad con el Art. 577, núm. 10 y Art. 84 de la ley 1564 del 2012(Código General del Proceso). Por la causal 9 del artículo 6 de la ley 25 de 1.992.



SICGMA

2- Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda tales como:

2.1-Copia registro civil de matrimonio.

2.2-Poder debidamente ejecutoriado

2.3- Acuerdo entre las partes de residencia y sostenimiento propio

2.4- Copia registro civil de nacimiento del hijo

2.5- Acuerdo de las obligaciones entre las partes para con el hijo habida en el matrimonio.

3- Téngase al Dr. JEINS DAVID CASTRO BERRIO, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

4-NOTIFIQUESE, a la defensora de familia y procuradora judicial para que dentro del término de 3 días siguientes a la notificación emitan concepto.

5- Vencido el término, vuelva el expediente al despacho para la decisión de fondo.

7-Notifíquese, este proveído a través de los canales institucionales TYBA, Estado Electrónico y al correo electrónico suministrado por las partes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ

JUEZA